



Resolución Ministerial

N° 130 -2017-MINAM

Lima, 18 MAY 2017

Vistos; el Informe N° 78-2017-MINAM/VMDERN/DGDB y el Memorando N° 353-2017-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorando N° 193-2017-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 038-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años, tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29811, el cual establece en su artículo 20 que el desarrollo de infraestructura, como parte del fortalecimiento de capacidades, se entiende como el conjunto de instalaciones, equipamientos y procedimientos, necesarios para su implementación; el cual comprende a los laboratorios debidamente implementados con equipos y procedimientos de bioseguridad acreditados;

Que, el artículo 41 del citado Reglamento señala que el análisis del material genético para determinar o descartar su condición de OVM, deberá llevarse a cabo en laboratorios acreditados para tal fin y que el registro de laboratorios acreditados estará a cargo del Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, cuyas funciones han sido transferidas al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29811 establece que en tanto se implementen por lo menos dos (2) laboratorios acreditados en el país, el Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI, actualmente INACAL, designará los laboratorios para la realización de los análisis de la muestra y contramuestra de la mercancía sujeta a evaluación, de acuerdo a la normativa vigente, según los lineamientos que para ese fin apruebe el MINAM;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 83-2014-MINAM y N° 355-2015-MINAM se designó a Biolinks S.A, Certificaciones del Perú - CERPER S.A., Biotecnología de Alimentos S.A.C. y al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como laboratorios para la realización de análisis de detección de OVM, en tanto se implementen por lo menos dos (2) laboratorios acreditados en el país, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29811, otorgándoles un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de la entrada en



vigencia de dichas Resoluciones Ministeriales, para asumir el compromiso de acreditarse ante el INACAL;

Que, con Resolución Ministerial N° 113-2015-MINAM se amplía por el plazo de un (01) año lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 083-2014-MINAM, respecto a la acreditación de los laboratorios designados para la realización de análisis de detección de OVM;

Que, a través del Oficio N° 483-2017-INACAL/DA, la Dirección de Acreditación del INACAL comunica al MINAM que se cuenta con dos (2) laboratorios con métodos acreditados para la detección de OVM;

Que, dentro de ese contexto, todo análisis del material genético para determinar o descartar su condición de OVM, dentro del marco de la Ley N° 29811, deberá llevarse a cabo en los laboratorios acreditados para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la referida Ley;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 83-2014-MINAM, 113-2015-MINAM y N° 355-2015-MINAM.

Artículo 2.- Disponer que el análisis del material genético para determinar o descartar su condición de Organismos Vivos Modificados, dentro del marco de la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años, sea llevado a cabo en los laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese y comuníquese


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en original al interesado. Queda anotado en el Registro N°... 0170
San Isidro, 19 de MAYO 2017 de.....

Magda Natali Bordo Benevides
Fedatario

